



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5729

Valparaíso, 13 OCT. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009, solicitud de acceso a la información pública folio AE007W-0006470.

CONSIDERANDO:

1. Que, según disponen los art 5° y 11° letra c) de la ley 20.285, en virtud del principio de transparencia de la función pública, toda información que se encuentre en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones que ella misma establece.
2. Que, el artículo 10 de la misma ley, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que ella señala, es decir, sujeto a sus requisitos y limitaciones, estableciendo en su artículo 21 únicas las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información.
3. Que, por su parte, el artículo 14 de la citada ley prescribe que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos de su artículo 12. Asimismo, su artículo 11 letra e) establece el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
4. Que, además, el artículo 15 de la misma ley expresa que, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.



Dirección Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200521
Fax (32) 2254035

5. Que, por solicitud de acceso a la información pública Folio N° AE007W-0006470, se formula el siguiente requerimiento a este Servicio:

- 1. Informe sobre el proceso de licitación para la destrucción de los cigarrillos decomisados por Aduanas que involucra a empresas externas, entre el 2010 y el primer semestre de 2014. El informe debe incluir la fecha de inicio de cada proceso, las condiciones que se establecen para la postulación a la licitación, el nombre de las empresas postulantes o consultadas, el nombre de las empresas que se adjudicaron la licitación y fecha de término de cada proceso de licitación.**
- 2. Copia de los contratos con las empresas que se adjudicaron la licitación para la destrucción de cigarrillos decomisados entre el 2010 y el primer semestre del 2014. Que incluya el detalle de las condiciones del contrato, monto cancelado por el servicio realizado, cantidad de cigarrillos entregados a cada empresa en el proceso de destrucción y todos los detalles que contiene el documento.**
- 3. Listado de funcionarios de Aduanas cuyas labores estén relacionadas con el decomiso, almacenamiento, vigilancia de las especies y destrucción de los cigarrillos incautados. Activos o inactivos entre el 2010 y el 2014.**
- 4. Informe detallado sobre el protocolo de acción a seguir por Aduanas cuando se realizan incautaciones de cigarrillos de contrabando: dónde se almacenan, cómo se destruyen, cuándo se destruyen. Detalle sobre el lugar de almacenamiento de los cigarrillos incautados, ya sean bodegas pertenecientes a Aduanas o a privados. Incluir quién está a cargo de cada bodega, un número y/o correo electrónico de contacto y dirección específica de cada bodega.**
- 5. Informe detallado sobre sumarios realizados a funcionarios de Aduanas que tengan relación con cigarrillos de contrabando. Entre el 2010 y primer semestre del 2014.**
- 6. Cantidad de cigarrillos almacenados actualmente por Aduanas que esperan ser destruidos. La cantidad puede estar expresada en cajetillas, pacas, paquetes, etc.**

6. Que, respecto de los requerimientos de información contenidos en los numerales 1° y 2° de la solicitud precitada y conforme lo dispuesto en el art. 15 de la ley, cabe precisar que todos los antecedentes relacionados con los procesos de licitación consultados, se encuentran disponibles en la dirección web: **www.mercadopublico.cl/Portal/login.aspx**, a la que se accede, además, en la dirección web del Servicio **www.aduana.cl/transparencia/index.html**, en cuya *búsqueda avanzada* podrá seleccionar y conocer todas aquellas contrataciones en que figure este Servicio como comprador específico, con indicación del número de identificación y materia, pudiendo acceder a documentos adjuntos, contratos, resolución de adjudicación, historial de licitación, entre otros antecedentes.

7. Que, respecto del requerimiento de información contenido en el numeral 4° de la solicitud, cabe señalar que toda la regulación referente al almacenaje, transporte custodia y destino de las mercancías objeto del delito de contrabando, se encuentra establecida en el Título VIII, artículo 134 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, (D.F.L. 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 04.06.2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas) pudiendo acceder ella en dirección web del Servicio **www.aduana.cl/ordenanza-de-aduanas/aduana/2013-03-19/120415.html**. Asimismo, podrá acceder a la información que, respecto de su solicitud, dispone este Servicio relativa a los Almacenistas autorizados, vigentes a septiembre de 2013, con

Servicio relativa a los Almacenistas autorizados, vigentes a septiembre de 2013, con especificación de los datos de la empresa, en la dirección web del Servicio: www.aduana.cl/almacenistas/aduana/2012-04-27/102819.html.

8.- Que, concerniente al requerimiento detallado en el numeral 3° del requerimiento, cabe señalar que lo solicitado no se trata de información que se encuentre centralizada, concentrada, digitalizada o estructurada en alguna base de datos de que disponga este Servicio, ya que la unidad específica en la que cada funcionario se desempeña al interior de alguna dependencia regional o nacional y, por ende, las funciones específicas que ejecuta, obedece a la decisión propia de cada superior jerárquico, adoptada conforme a las necesidades locales del Servicio. Por tanto, para acceder a dicha información, sería necesario iniciar un procedimiento de recopilación y consulta específica en cada dependencia regional y nacional a fin de determinar, en cada caso, las funciones particulares ejecutadas por cada uno de los funcionarios de su dependencia. Luego de ello, analizar dicha información y determinar cuáles de dichas funciones se relacionan con los criterios expresados en la solicitud de información para, finalmente, proceder a la consolidación y elaboración de la información al tenor específico que se requiere.

9. Que, en relación al requerimiento de información expresado en el numeral 5° de la citada solicitud, cabe señalar que el detalle total de sumarios que se relacionen con contrabando de cigarrillos, tampoco es una información que se encuentre centralizada, concentrada o digitalizada en alguna base de datos de que disponga este Servicio. Por tanto, para su obtención resulta indispensable acceder físicamente a los expedientes o archivos materiales que obren en cada Dirección Regional o Administración de Aduanas o en la Dirección Nacional del Servicio, según corresponda a quien hubiera instruido el procedimiento disciplinario de que se trate para, luego del examen y análisis de dichos expedientes, conocer y extraer de cada uno de ellos la relación de los hechos específicos que se consultan. Una vez efectuado lo anterior, proceder a discriminar si dicho procedimiento se encuentra afinado y, luego, determinar éste si dice relación con la materia indicada para, finalmente, consolidar y transcribir dicha información para su entrega.

10. Que, acorde a lo señalado, para obtener la información especificada en los considerandos 8° y 9° precedentes y eventualmente proceder a su entrega, es necesario acceder a documentación asociada a un elevado número de funcionarios y actos administrativos, contenida en soporte físico o material y no sistematizada, haciendo necesario asignar probablemente más de un funcionario por cada dependencia, para proceder -según corresponda- a la recopilación y análisis de la información administrativa del personal y/o a la búsqueda de los expedientes que obren en cada sede o Dirección del Servicio; luego de ello, proceder a su examen, extracción de la información específicamente solicitada, cruce con información actual, consolidación, comunicación de oficios, etc., todo ello, respecto de múltiples actos administrativos y/o funcionarios, lo que evidentemente implicaría la distracción indebida e injustificada de recursos y funcionarios públicos del cumplimiento de sus labores habituales, concurriendo al respecto la hipótesis de reserva contenida en el artículo 21 N°1 letra c) de la ley 20.285 y 7 N°1 letra c) de su Reglamento, según lo ha señalado el H. Consejo Para la Transparencia en decisiones roles C1897-13, A38-09, entre otras.

11. Que, por último, respecto del requerimiento efectuado en el numeral 6 de la precitada solicitud, cumpliendo éste con los requisitos legales y no existiendo causal de reserva a su respecto, debe procederse a su entrega, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 20.285 y art. 28 de su reglamento. Asimismo, según lo prescrito en el art. 15 de la ley, entiéndase cumplida la obligación de informar respecto de los requerimientos formulados en los numerales 1°, 2° y 4° de la solicitud, acorde a lo comunicado en los considerandos 6 y 7 de esta resolución.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Osvaldo Israel Pereira Abarca, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006470, de 24.09.2014, especificada en los considerandos 8° y 9° de esta resolución (numerales 3° y 5° de la solicitud), en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 13, 14 de la ley 20.285, por referirse a información sujeta a la causal de reserva contenida de su artículo 21 N° 1, letra c) y art 7 n° 1, letra c) de su reglamento.

2.- ENTRÉGUENSE por quien corresponda la información requerida en el numeral 6° de la solicitud, comunicando el *"total en unidad de cigarrillos a septiembre 2014, en condiciones de ser destruidos"* según nómina adjunta, y entiéndase cumplida la obligación de informar respecto de los requerimientos formulados en los numerales 1°, 2° y 4° de la solicitud, acorde a lo comunicado en los considerandos 6 y 7 de esta resolución.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO


57386
JUM/DVT
Ex: 2038




GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS